



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0505/2016

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016

**C. ROGELIO LÓPEZ VELARDE ESTRADA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
TGS AP INVESTMENTS AS (TGS)

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

recibo original.  
31/may/16

Nombre y firma de la persona que  
acuso de recibido el documento  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación a proyecto  
**Expediente:** 31YU2015X0017  
**Bitácora:** 09/DGA0133/05/16

Con referencia al escrito sin número y sin fecha, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 13 de mayo de 2016, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual, y en representación de la empresa **TGS AP INVESTMENT AS**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Proyecto de Estudio Geoquímico de Toma de Muestras en el Golfo de México y el este de Yucatán, en aguas territoriales de México**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en la Zona Marítima Nacional correspondiente al Golfo de México y Mar Caribe (al Este de Yucatán), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), así como a lo señalado en el **Término SÉPTIMO** del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, que autoriza el **Proyecto**.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0505/2016

- II. Que el **REGULADO** se dedica a las actividades de exploración de hidrocarburos, específicamente a la toma de muestras del fondo marino con fines de exploración de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.
- IV. Que el **Proyecto** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), por lo que se emitió el oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015 con fecha 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándole una vigencia de **10 meses** para llevar a cabo las actividades de operación del **Proyecto**.
- V. Que mediante escrito sin número y sin fecha, recibido en esta **DGGEERC** el día 17 de diciembre de 2015, el **REGULADO** solicitó modificaciones al **Proyecto**, las cuales consistieron en la ampliación del polígono autorizado a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015 con fecha 30 de noviembre de 2015 (**autorización**), así como una modificación al cronograma de actividades del **Proyecto**, solicitud que esta **DGGEERC** atendió a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0106/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, notificándole al **REGULADO** que, para estar en posibilidades de atender tal petición, era necesario que dicha solicitud fuera ingresada a esta **AGENCIA** mediante el trámite **COFEMER SEMARNAT-04-008**, el cual se debe presentar: cuando el promovente pretenda solicitar modificaciones de la obra y/o actividad que cuente con autorización en materia de impacto ambiental, y en apego a lo establecido en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015 con fecha 30 de noviembre de 2015.
- VI. Que el día 08 de marzo de 2016, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual ingresó la información solicitada en nuestro similar ASEA/UGI/DGGEERC/0106/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, y que fue resuelto por esta **DGGEERC** a través del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0214/2016 con fecha 08 de marzo 2016.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0505/2016

- VII.** Que el día 13 de mayo de 2016, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual solicitó la modificación al **Proyecto** que consiste en añadir el Puerto Punta Langosta de Cozumel Quintana Roo a la lista de puertos considerados para el **Proyecto**, argumentando que por ciertas consideraciones operacionales no contempladas originalmente, en particular debido a que el Puerto Morelos que se planeaba utilizar en el área de la Península de Yucatán y Quintana Roo, no cuenta con la altura de calado necesaria que requieren las embarcaciones de TGS para su entrada al mismo, asimismo el **REGULADO** expuso que el Puerto Morelos no ofrece los servicios auxiliares que son necesarios para la adecuada ejecución del **Proyecto**, como son recarga de combustible, el reciclaje de desechos, el suministro de provisiones y los servicios de soporte en general, de tal modo que, aunque el **REGULADO** no descarta el uso de Puerto Morelos para algunas operaciones menores, le resulta necesario agregar el Puerto Punta Langosta para apoyo de las operaciones centrales del **Proyecto** en la zona.
- VIII.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGEERC** considera que de conformidad con la modificación solicitada e indicada en el **Considerando VII**, ésta no modifica el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación propuestas. Por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015 con fecha 30 de noviembre de 2015.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción XI inciso a), 5º fracción XVIII, 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4º fracción XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Esta **DGGEERC** determina **AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto** consistente en la adición del Puerto Punta Langosta de Cozumel Quintana Roo a la lista de puertos requeridos para la ejecución del **Proyecto**, autorizado en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, el detalle de dichas modificaciones se encuentra referido en el **Considerando VII** del presente oficio. Asimismo el **REGULADO** deberá:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0505/2016

- a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como los Términos y Condicionantes en materia de impacto ambiental contenidas en la resolución ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015 con fecha 30 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO.-** En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando VII** para el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere el presente oficio en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

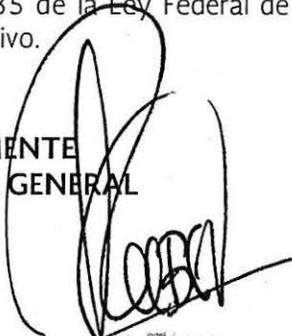
y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0505/2016

**SEXTO.-** La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015 con fecha 30 de noviembre de 2015 así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al **C. Rogelio López Velarde Estrada** en su carácter de Representante Legal de la empresa **TGS AP Investment AS (TGS)**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
DIRECTOR GENERAL

  
ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Para Su conocimiento. Presente.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
Bíol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Conocimiento.

Expediente: 31YU2015X0017.  
Bitácora: 09/DGA0133/05/16.

  
DRB/ODN/GMA

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SIN TEXTO